

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 — —		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			ADMINISTRACION: D. D. Idencia provincial de Niños

Administración provincial

División hidráulica del Norte de España. : :

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 8 de agosto de 1935, de D. Telesforo Tuñón Mallada, vecino de Mieres, (Oviedo), solicitante autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en las proximidades del pueblo de Cabajal, del indicado Ayuntamiento de Mieres, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real Orden de 16 de octubre de 1906 y el resguardo del depósito relativo a uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de agosto de 1935, abriendo información pública por 30 días y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por la Comisión de Obras de dicho Ayuntamiento, favorable a la petición de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica del Norte de España, en sentido favorable a lo solicitado por el Sr. Tuñón Mallada, especificando las condiciones pertinentes al efecto:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa favorablemente en lo que a Minas se refiere la concesión de que se trata proponiendo condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que aparecen cumplidos en el expediente los trámites legales, especialmente lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Considerando que la petición se ha presentado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la

concesión de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está bien redactado y que todas las obras a excepción de la toma, se proyectan en terrenos propiedad del peticionario:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Tuñón Mallada, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Telesforo Tuñón Mallada, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en las inmediaciones del pueblo de Cabajal, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 8 de agosto de 1935, por el Ingeniero de Montes D. Eugenio Guallart, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División

Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta, por el Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España

4.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, en la cual se presentará por el peticionario un plano de la instalación, a fin de que sea posible verificar la inspección y puesta en marcha de la instalación. Así mismo dará cuenta el concesionario a dicha Jefatura de Minas de cualquier modificación que se efectúe en los elementos de relavado y de cuantos datos estadísticos le sean solicitados por la misma

5.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Turón los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación

6.ª El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio alguno por cualquier alteración o modificación que se efectúen en los lavaderos instalados aguas arriba de esta concesión.

7.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen y dirección de las aguas del río Turón, y a título precario, pudiendo suspenderlas la Administración cuando lo estime oportuno, sin

derecho el concesionario a entablar reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún género.

9.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de doscientas cincuenta pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, que le será devuelto después de terminado un año de explotación.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentando póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, para conocimiento del público, el del interesado y Alcaldía de Mieres, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la Gaceta de 1.º de diciembre de igual año.

Oviedo, 6 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta para la contratación del Servicio de Transporte de las carnes y despojos de las reses que se sacrifiquen en el nunevo Matajero municipal de esta villa.

El tipo de subasta, será el del precio que, conforme se hace constar en las condiciones facultativas, el Ayuntamiento abonará anualmente al contratista por la realización del servicio, o sea, el de pesetas 35.000, debiendo hacerse las proposiciones a la baja.

El acto de la subasta, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil

al de los veinte, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o del Teniente en quien delegue, con la asistencia del Concejal de subastas y Secretario de la Corporación.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta y reintegradas con póliza de la clase sexta (4,50) deberán ser suscritas por los licitadores, o por personas que legalmente les representen, por medio de poder bastanteado a su costa por cualquiera de los Letrados, en ejercicio, de este concejo.

Los pliegos de proposiciones, se presentarán en la Secretaría de este Ilmo Ayuntamiento, dentro de los veinte días laborables, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina, o sea, de 9 a 13 y de 15 a 17, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, pudiendo lacrarlo y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes.

En el anverso, deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del transporte de carnes y despojos, del Matadero de Mieres»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, que éste se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada uno de las dos citadas personas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas y durante el plazo señalados en el apartado anterior.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del presentador y el resguardo de la fianza provisional.

La fianza provisional, por importe de 1.750 pesetas, podrá constituirse en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, o en la Caja general de Depósitos, o en algunas de sus Sucursales, en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado, admitiéndose también los créditos reconocidos y liquidados por este Ayuntamiento a favor del licitador, siempre que estén consignados en alguno de sus Presupuestos aprobados y se hallen pendientes de pago, siendo de aplicación, en todos los casos, las normas establecidas en el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La fianza definitiva, por importe del 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate, se constituirá en la forma señalada para la provisional.

El remate se adjudica provisoriamente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiese dos, o más, iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre sus autores. Si ter-

minado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La cantidad anual en que se adjudique el remate, será abonada al contratista por trimestres naturales vencidos, con los descuentos legales establecidos, o que puedan establecerse.

El contrato se celebrará a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir aumento de la cantidad anual en que le fuese adjudicado el servicio, ni la rescisión del contrato. Tampoco podrá ceder ni traspasar el contrato, sin la expresa autorización de este Ilmo. Ayuntamiento.

El contratista, se obliga para cualquier contienda a que diera lugar la interpretación y cumplimiento del contrato, a someterse a los Tribunales con jurisdicción en este término municipal, renunciando expresamente al fuero de su domicilio.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios, otorgamiento de la escritura y sus copias, reintegro del expediente y, en general, cuantos ocasiona la subasta y la formalización del contrato.

El contratista, dará el más exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes, en materia social. Al efecto, formalizará un contrato de trabajo con sus obreros, estipulando su duración, número de horas de trabajo, precio de los jornales a satisfacer, los que, como mínimo, serán los que rijan en esta villa fijados por los respectivos Jurados Mixtos o por convenios colectivos de trabajo entre Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones; los requisitos para su denuncia o suspensión, y el procedimiento de avenencia o de conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren de contrato de trabajo.

El contratista, dará también el más exacto cumplimiento a la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

Modelo de proposición:

Don ..., vecino de..., con domicilio en..., provisto de cédula personal del corriente ejercicio, tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones de la subasta para contratar el servicio de transporte de las carnes y despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal de Mieres, anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., número..., y conforme en todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad anual de... pesetas. (Consígnese la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.
Consistoriales de Mieres, 7 de julio de 1936.—E. Alcalde, Alfredo G. Peña.

—:—

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Manuel Cuervo García, Depositario de Fondos municipales del Ayuntamiento de Candamo, contra acuerdo de dicha Corporación de dieciséis de mayo último, suspendiéndole de empleo y sueldo por espacio de treinta días en el cargo que desempeñaba, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, la providencia que dice así:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción, librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Pravia, a fin de que se requiera al Alcalde de Candamo para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publiquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otrosí por hecha la designación de domicilio, Oviedo, seis de julio de mil novecientos treinta y seis.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de julio de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a primero de julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio sobre divorcio que procedente del Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, pende ante la misma, entre partes, de una como demandante, doña Adela Florez Cambor, mayor de edad, casada, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Carlos Castañón y defendida por el Letrado don Gustavo Lopez Vazquez, y de otra como demandado, don Valentín Uhía Rodríguez, mayor de edad, carpintero, en ignorado paradero, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Pedro Casasús en nombre de doña Adela Florez Cambor, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular con todas sus consecuencias legales, del matrimonio constituido por los cónyuges don Valentín Uhía Rodríguez y doña Adela Florez Cambor, por la concurrencia de las causas quinta y octava del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de

mil novecientos treinta y dos, con imposición de costas al marido a quien declaramos cónyuge culpable.

Una vez firme esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de Oriente de Gijón, con testimonio para su ejecución y cumplimiento de lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley especial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio Fernandez Rañada, Juan García Gavito.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrado audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, dos de julio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 215 del corriente año, por muerte, se acordó citar a los parientes más próximos del finado Antonio Abelen Zapata, de profesión Maestro, el cual sufría parálisis del brazo izquierdo, que fué encontrado muerto en las primeras horas del dos de junio de este año, en el barrio de Fuente de la Plata, cuyas demás circunstancias personales se desconocen; comparecerán ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, instruyén los autos a la vez de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción en funciones, Sánchez Añás.—El Secretario judicial, Carlos F. Miranda.

DE LABIANA

Cédula de citación

El señor don José Perez Alonso, Juez accidental de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 21 de 1936, que en este Juzgado se sigue sobre lesiones a Aurelio Solis Barbón, de diecisiete años de edad, soltero, labrador, vecino de la Chalana de este concejo, que se cite a dicho perjudicado, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al en que aparezca la presente inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este expresado Juzgado, al objeto de ampliar su declaración y practicar una diligencia de reconstitución del hecho, bajo las penas que establece la Ley.

Pola de Labiana, día veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Antonio Eguivar.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial